

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO
DE GESTIÓN E INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD
LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI
IL-08-2026**

**PERIODO EVALUADO
SEGUNDO SEMESTRE 2025**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. MARCO NORMATIVO.....	4
4. METODOLOGÍA.....	5
5. DESARROLLO.....	5
5.1 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.....	5-15
6. PLANTILLA DE CERTIFICADO DE CONTROL INTERNO E-KOGUI AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.....	16
7. INCUMPLIMIENTOS ENCONTRADOS.....	16-17
8. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO INFORME ANTERIOR.....	17
9. CONCLUSIONES.....	18
10. RECOMENDACIONES.....	18

INTRODUCCIÓN

En el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 269, inciso segundo, que al tenor reza: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*; en concordancia con la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*; el Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, modificado por el Decreto 104 del 2025 *“Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*; demás normas concordantes y en apego a los preceptos del Modelo Estándar de Control Interno (MECI); la Oficina de Control Interno del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, realiza un seguimiento pormenorizado a las actividades y procesos inherentes a la actividad arbitral, judicial y extrajudicial del Instituto, para verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo 4 “Información Litigiosa del Estado” - Artículos 2.2.3.4.1.6. y s.s. del referido Decreto 1069 de 2015.

Este informe no sólo se centrará en la verificación del cumplimiento de las responsabilidades aludidas, sino que, también identificará oportunidades de mejora y propondrá recomendaciones que fortalezcan su funcionamiento. A través del seguimiento riguroso y objetivo, se busca contribuir a la transparencia y eficiencia en la gestión pública, asegurando que las actuaciones procesales se alineen con los principios de legalidad, equidad y justicia que rigen el Estado Colombiano.

1. Objetivo:

Verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la sección 1 del capítulo 4º del Decreto 1069 de 2015, que refiere a “Sistema de información litigiosa del estado”, en procura de generar y remitir la certificación semestral de resultados a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás normas externas e internas que hagan parte del informe.

2. Alcance:

El seguimiento se efectuó al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que refieren al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, desarrolladas desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025 en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. Marco normativo

Constitución Política de 1991, artículos 209 “principios de la función administrativa” y 269 “control interno”.

Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 678 de 2001, *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*.

Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Ley 2195 de 2022, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 2220 de 2022, *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*.

Decreto Ley 4085 de 2011, *“Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura”*.

Decreto 1069 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.

Decreto 104 de 2025 *“Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*.

Resolución interna N°0001236 de 2023, *“Por la cual se modifica el reglamento del Comité Conciliación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”*.

Resolución N°0001324 de 2023, *“Por la cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el periodo 2024-2025”*.

Circular externa No. 07 de 2025 *«Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico»*

Circular externa No. 09 de 2025 *«Entrada en funcionamiento de la nueva versión del módulo de conciliaciones extrajudiciales del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI y mejoras a los módulos de procesos y de comités de conciliación.»*

Guía perfil Control Interno, expedida por la Dirección de Gestión de Información Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Julio 2025.

4. Metodología.

Para el desarrollo del seguimiento que nos ocupa se efectuaron las siguientes actividades:

- 4.1 Verificación normativa.
- 4.2 Solicitud de información y documentos relacionados con el cumplimiento de las funciones y acciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.
- 4.3 Revisión y corroboración de la información y documentación recibida, respecto de los criterios legales y reglamentarios vigentes.
- 4.4 Verificación de datos in situ y entrevista con el administrador y con los usuarios de los diferentes roles del aplicativo e-KOGUI.
- 4.5 Análisis de resultados, planteamiento de conclusiones y recomendaciones.
- 4.6 Elaboración de informe y socialización con el Representante Legal, con el Jefe de la Oficina Jurídica y con el administrador del aplicativo e-KOGUI.
- 4.7 Socialización del informe al jefe de la Oficina Jurídica y la administradora del aplicativo e-KOGUI.
- 4.8 Presentación del informe definitivo.

5. Desarrollo.

5.1. Resultados del seguimiento.

Para efectos de la verificación del cumplimiento de las responsabilidades y acciones asignadas al sujeto evaluado, la auditoría consideró los siguientes componentes de análisis:

Criterio: Corresponde al marco de referencia aplicable, entendido como la norma de origen constitucional, legal y/o reglamentario, así como las disposiciones internas que definen el deber ser del proceso, actividad o responsabilidad evaluada.

Evidencia: Hace referencia a la descripción del resultado obtenido durante la verificación, incluyendo la revisión, análisis y corroboración documental o procedimental frente al criterio establecido.

Cumple / No Cumple: Determina, de manera objetiva, si el sujeto obligado atiende o no en su totalidad las exigencias del criterio evaluado, reflejando el nivel de observancia de las obligaciones normativas o procedimentales.

Observación: Presenta de forma concisa las consideraciones del equipo auditor respecto de las condiciones identificadas en la verificación, destacando hallazgos, desviaciones, buenas prácticas o aspectos que requieren fortalecimiento.

A continuación, se relacionan los resultados del seguimiento de acuerdo con los criterios establecidos en las normas:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 6 de 18

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 – Modificado por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025.	Artículo 2.2.3.4.1.6. Usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Para efectos de lo establecido en el presente capítulo, son usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, los(as) funcionarios(as) que ocupen los siguientes cargos o designaciones:	De acuerdo con lo señalado en la Guía para el Perfil del Jefe de Control Interno, se revisó el módulo de administración de usuarios del aplicativo eKOGUI, confirmándose que los registros existentes corresponden a los cargos definidos en la normativa vigente.	CUMPLE (7 CRITERIOS)	
	1. Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.			
	2. Administrador(a) del Sistema en la entidad.			
	3. Abogados(as) que representen la entidad.			
	4. Secretario técnico del Comité de Conciliación.			
	5. Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces.			
	6. Operador Financiero o el rol que haga sus veces en la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales.			
	7. Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.			

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 7 de 18

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 – Modificado por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025. Artículo 2.2.3.4.1.7. Responsabilidades del rol de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad o quien haga sus veces en eKOGUI. Le corresponde al(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI: - Garantizar el registro oportuno y actualización permanente de la información de la actividad litigiosa de la entidad en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que realicen los(as) abogados(as) que ejerzan la representación judicial de la entidad, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. - Monitorear periódicamente la situación litigiosa de su entidad. - Liderar la aplicación los lineamientos e instructivos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la implementación y uso adecuado del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. - Fomentar en los usuarios de la entidad el uso efectivo de las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. - Fomentar en los usuarios de la entidad la capacitación en las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	La verificación realizada permitió evidenciar que cada una de las responsabilidades establecidas por la normativa se cumple a través de la administradora del sistema, según lo manifestado por la servidora designada como administradora de la entidad, a través de las siguientes acciones: - Se enviaron requerimientos formales a través de correo electrónico a los abogados que ejercen la representación judicial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, instándolos al registro oportuno y actualización de la información litigiosa en eKOGUI. - Se realiza monitoreo y revisión periódica de la plataforma eKOGUI para verificar el estado de los procesos judiciales y el cumplimiento de los deberes por parte de los usuarios del sistema.	CUMPLE (5 CRITERIOS)	

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.8. Responsabilidad del(la) Representante Legal de la Entidad y designación del administrador de la información reportada en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Los(as) representantes legales de las entidades que reportan información al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI deberán, en el marco de sus competencias relacionadas con el direccionamiento estratégico de la entidad, propender por el registro oportuno y la actualización permanente de la información relacionada con las actuaciones y estado de los procesos que reportan. Para estos efectos deberán adoptar mecanismos internos y designar un administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI. El nombre del(la) servidor(a) o colaborador designado(a) será informado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En el evento que se omita esta información, para todos los efectos legales se entenderá que la responsabilidad y funciones atribuidas al(la)	Durante el segundo semestre de 2025, y con ocasión del periodo de vacaciones de la administradora titular del Sistema eKOGUI, el Director General (E) expidió la Resolución No. 00823 del 30 de septiembre de 2025, mediante la cual se designó al servidor público encargado de ejercer las funciones de administrador durante la ausencia temporal de la titular, la cual fue informada a la Agencia el 10 de octubre de 2025. Una vez finalizado su periodo vacacional, la administradora titular se reincorporó a sus funciones. Tal situación fue informada oportunamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico enviado el 10 de noviembre de 2025 desde el usuario <daniela.cardenas@medicinalegal.gov.co o al buzón oficial soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co, cumpliendo así con el deber de notificación previsto en la norma. el usuario daniela.cardenas@medicinalegal.gov.co	CUMPLE (1 CRITERIO)	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 8 de 18

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
administrador(a) del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI son del (la) representante legal de la entidad y, en consecuencia, se le habilitará como usuario del Sistema. Cuando se presente cambio de administradores, el(la) representante legal informará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación. PARÁGRAFO. Los(as) representantes legales de las entidades y organismos del orden nacional con sedes a nivel territorial deberán designar un administrador local para cada una de las sedes, quien cumplirá con iguales funciones que el (la) administrador(a) del nivel central o de la sede principal.	al correo: soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co. Considerando la existencia de sedes Regionales y Seccionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la administración del sistema elevó consulta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respecto a la necesidad de designar administradores locales, conforme al párrafo del artículo citado. En correo electrónico fechado el 7 de mayo de 2024, la Agencia indicó: "(...) Conforme a como está registrada la entidad en el sistema, tiene un administrador central quien maneja la información general de la entidad y la responsabilidad recae en este administrador de entidad para el sistema (...)". Esta respuesta fue reiterada posteriormente cuando la administradora del Sistema solicitó confirmación adicional. La Agencia precisó nuevamente: "Conforme a como está registrada la entidad en el Sistema, tiene un administrador central quien maneja la información general de la entidad y la responsabilidad recae en este administrador de entidad para el sistema".		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 – Modificado por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025. Artículo 2.2.3.4.1.9. Responsabilidades del rol de administrador(a) de eKOGUI en la entidad. Le corresponde al(la) administrador(a) del Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI: 1.Servir de canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios de la entidad del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	En cumplimiento de esta función la Administradora del Sistema eKOGUI en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ha mantenido de manera permanente y continua la comunicación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, atendiendo oportunamente las solicitudes, requerimientos y orientaciones emitidas por dicha entidad. De igual manera, se ha realizado un acompañamiento continuo a los usuarios internos del Sistema, asegurando la adecuada gestión y canalización de consultas, dudas, incidentes y solicitudes de soporte, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y uso del eKOGUI dentro de la entidad.	CUMPLE (1 CRITERIO)	
2.Gestionar con los usuarios de la entidad del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información que realice la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los plazos que ésta establezca.	En cumplimiento de esta función, durante el segundo semestre de la vigencia 2025 se tramitó ante la Agencia la eliminación de un proceso registrado por duplicidad, atendiendo de manera oportuna el requerimiento y garantizando la integridad de la información reportada en el Sistema eKOGUI.	CUMPLE (1 CRITERIO)	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 9 de 18

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
3. Remitir, una vez notificada la entidad, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las piezas procesales de las conciliaciones, los procesos judiciales y arbitrales en los que las pretensiones superen la cifra que defina el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	En cumplimiento de esta función, en entrevista realizada in situ, la Administradora del Sistema informó que durante el segundo semestre de 2025 no se presentaron casos en los que las pretensiones excedieran el monto establecido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En consecuencia, no fue necesario remitir piezas procesales en los términos señalados por la norma.	CUMPLE (1 CRITERIO)	
4. Capacitar a los usuarios de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, instructivos y herramientas en general que para el efecto expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	En cumplimiento de esta función, se cuenta con las certificaciones y actas que evidencian las jornadas de capacitación impartidas a los usuarios del Sistema eKOGUI, las cuales acreditan el fortalecimiento de sus competencias para el adecuado registro y gestión de la información litigiosa.	CUMPLE (1 CRITERIO)	
5. Fomentar el uso efectivo de las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI por los usuarios de la entidad.	En cumplimiento de esta función, durante la entrevista realizada in situ la Administradora del Sistema informó que, durante el segundo semestre de 2025, el fomento del uso de las herramientas de eKOGUI se llevó a cabo mediante el envío de correos electrónicos dirigidos a los usuarios de la entidad. Dichas comunicaciones fueron verificadas, constatándose su emisión y el contenido orientado a promover el adecuado manejo del Sistema.	CUMPLE (1 CRITERIO)	
6. Activar e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, a los usuarios de la entidad correspondientes a los diferentes roles establecidos y mantener actualizada esta información.	En cumplimiento de esta función, durante el periodo evaluado se realizaron las gestiones necesarias para la activación e inactivación de los usuarios en los distintos roles requeridos, incluyendo: La activación del usuario con rol de abogado. La activación del usuario con rol de jefe de control interno. La activación del usuario con rol financiero. La inactivación del usuario con rol de jefe financiero	CUMPLE (1 CRITERIO)	
7. Asignar y reasignar, cuando a ello hubiere lugar, las conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales dentro del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, de conformidad con las instrucciones impartidas por el(la) representante legal de la Entidad o el(la) jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces	En cumplimiento de esta función, se verificó en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI que la asignación de los procesos y las conciliaciones a los usuarios responsables, se están asignando y reasignando de acuerdo con las instrucciones del jefe de la oficina jurídica.	CUMPLE (1 CRITERIO)	
8. Hacer seguimiento permanente a la actualización de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales, que realicen los(as)	En desarrollo de esta función, se recibió soporte documental consistente en los informes elaborados por la	CUMPLE (1 CRITERIO)	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 10 de 18

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
abogados(as) que ejerzan la representación judicial de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y generar un reporte trimestral al(la) jefe Jurídico, con los resultados del seguimiento realizado.	Administradora del Sistema, quien señaló que el seguimiento se realiza con una periodicidad mensual. Para efectos de verificación, se solicitó evidencia de la trazabilidad en la entrega de dichos documentos, obteniéndose copia de los correos electrónicos mediante los cuales fueron remitidos los informes correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del segundo semestre de 2025.		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 2.2.3.4.1.10. Responsabilidades del rol de abogados(as) que representen a la entidad en eKOGUI. Le corresponde a los(as) abogados(as) que representen a la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI: 1.Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación, los procesos judiciales, las conciliaciones judiciales y los trámites arbitrales a su cargo. 2. Validar la información de conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI por otras entidades, e informar a la Agencia dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia identificada para su corrección. 3.Actualizar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo. En el mismo término se deberá incluir la información referente a allanamientos a la demanda o transacciones que se hayan efectuado en los respectivos procesos, cuya procedencia haya sido resultado de la autorización establecida en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011. 4. Diligenciar y actualizar las fichas que se presentarán para estudio en los comités de conciliación, según los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin. 5. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en estos, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 6. Incorporar el valor de provisión contable de los procesos judiciales o tramites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en el	En cumplimiento a estas funciones y a partir de la verificación realizada directamente en el aplicativo del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, respecto de las responsabilidades asignadas al rol de abogados(as) que representan el interés jurídico de la entidad, se estableció lo siguiente: Se evidencian debilidades persistentes en la actualización de la información en el Sistema. Esta situación se encuentra documentada en el informe correspondiente al mes de noviembre de 2025, presentado por la Administradora del Sistema al Jefe de la Oficina Jurídica, en el cual se registra que cinco procesos se encuentran sin actualizar. El análisis detallado permitió establecer los siguientes casos: Se evidenció que el proceso 54001333301320250014900, se encuentra desactualizado desde el 29 de octubre de 2025. El proceso 47001333300820210029000 se encuentra desactualizado desde el 18 de octubre de 2024 en lo que respecta a la etapa del proceso, en ese periodo se encontraba en alegatos de conclusión. El proceso 23001333300120230043200 se encuentra desactualizado desde el 4 de octubre de 2024 en lo que respecta a la etapa del proceso, contestación de la demanda. El proceso 11001333500920180007200 se encuentra desactualizado desde el 12 de septiembre de 2021 se encuentra al despacho para sentencia. El proceso 85001333300120180037300 se encuentra desactualizado desde el 20 de octubre de 2025 se encuentra al despacho para sentencia. El proceso 11001334305820240027600 se encuentra desactualizado desde el 28 de octubre de 2025 se encuentra con fijación fecha audiencia inicial y sin	NO CUMPLE (7 CRITERIOS) CUMPLE (1 CRITERIO)	

Decreto 1069 de 2015 – Modificado por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 11 de 18

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
proceso, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. 7. Calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable para cada una de las conciliaciones extrajudiciales, en el módulo habilitado en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para tal fin. 8. Hacer uso de las herramientas dispuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para fortalecer y apoyar la capacidad de prevención y defensa jurídica. PARÁGRAFO 1. Cuando la representación extrajudicial y judicial sea adelantada por abogados(as) externos(as) a la entidad, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los(as) apoderados(as) en el presente artículo, se deberá incluir como obligación en el contrato respectivo. PARÁGRAFO 2. Las oficinas jurídicas o quien haga sus veces deberán solicitar informes periódicos sobre la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI a los(as) abogados(as) externos(as) que ejerzan representación extrajudicial y judicial de la entidad, con fin de hacer seguimiento al estado de sus procesos. PARÁGRAFO 3. La información registrada en el Sistema Único Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI deberá coincidir con la información reportada por los despachos judiciales. Las entidades no podrán emitir lineamientos o directrices que contradigan este deber.	calificar el riesgo durante el segundo semestre de 2025. Durante el segundo semestre de 2025 no cuenta con abogados externos.		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 -- Modificado por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025. Artículo 2.2.3.4.1.11. Responsabilidades de quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación en eKOGUI. Le corresponde a quien ejerza la secretaria técnica del Comité de Conciliación de la entidad pública frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI: 1. Convocar a los miembros permanentes y los demás invitados(as) del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del - eKOGUI.	En cumplimiento de esta función y a partir de la verificación documental aportada se constató el cumplimiento de esta obligación, por cuanto en cada actuación se anexó la imagen del registro correspondiente a la sesión en eKOGUI, lo cual evidencia el uso de la plataforma para la realización de las convocatorias.	CUMPLE (1 CRITERIO)	
2. Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI el orden del día para cada sesión del comité, así como las actas de cada sesión.	En cumplimiento de esta función se verificó que las actas de las sesiones del comité correspondientes al segundo semestre de 2025 no están registradas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI. En entrevista con la Secretaria del Comité de Conciliación manifestó que sí	CUMPLE (1 CRITERIO)	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 12 de 18

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
		las había registrado y se verificó un problema en el aplicativo.		
	3.Verificar que en las decisiones del Comité de Conciliación se haga uso de las herramientas de generación de conocimiento y de estrategias de defensa jurídica que se encuentran en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	No se entregó por parte de secretaría técnica del comité de conciliación, soporte del cumplimiento a esta responsabilidad.	NO CUMPLE (1 CRITERIO)	
	4.Registrar la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación o quien haga sus veces en la entidad pública y registrar el seguimiento del cumplimiento de las acciones propuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	En cumplimiento de esta función se constató que la Política de Prevención del Daño Antijurídico fue expedida mediante la Resolución 001324 del 28 de diciembre de 2023, para el periodo 2024–2025, y que dicha política se encuentra registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Asimismo, se confirmó el registro en la plataforma del seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas.	CUMPLE (1 CRITERIO)	
	PARÁGRAFO. Para el caso de las entidades territoriales, el registro de la Política de Prevención del Daño Antijurídico en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado eKOGUI(sic) se realizará atendiendo criterios de progresividad y gradualidad.	NO APLICA		
CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 – Modificado por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025.	Artículo 2.2.3.4.1.12. Responsabilidades del jefe financiero(a) o quien haga sus veces en eKOGUI. Le corresponde al(la) jefe financiero(a) o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e información la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI: 1.Garantizar que la información financiera asociada a la gestión del pago de sentencias, laudos y conciliaciones se en el Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y se encuentre actualizada. 2. Retroalimentar al(la) jefe de la Oficina Jurídica sobre la gestión realizada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, por los (as) abogados(as) en el registro de la calificación de riesgo y provisión contable de procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales activos en los que entidad actué en calidad de demandada. 3.Vigilar que la entidad tenga registrados los datos relacionados con el ciclo financiero de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones, en los módulos habilitados en el Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI para tal fin.	En cumplimiento de estas funciones se pudo constatar, mediante entrevista al jefe financiero que durante el segundo semestre de 2025 no se realizaron pagos, a través del rubro de sentencias y conciliaciones. No se evidenció informes de retroalimentación con el Jefe de la Oficina Jurídico sobre la gestión realizada en el registro de la calificación de riesgo y provisión contable de los procesos.	NO CUMPLE (1 CRITERIO)	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 13 de 18

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 – Modificado por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025. Artículo 2.2.3.4.1.13. Responsabilidades comunes para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Le corresponde a todos los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI: 1. Asistir a las jornadas de capacitación y acompañamiento que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el (la) administrador(a) de la entidad sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. 2. Consultar los materiales y tomar las capacitaciones relacionadas con su rol y aprobar las evaluaciones que publique o convoque la Agencia en la página del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. 3. Salvaguardar, en el marco de sus competencias, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo compilen, adicionen, sustituyan o modifiquen. PARÁGRAFO Dentro del marco de sus competencias funcionales, los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, son los(as) responsables directos(as) de la veracidad, la calidad y la completitud de la información que reporten en éste.	En cumplimiento de esta función se entrevistó a la administradora quien manifestó que se ha realizado capacitaciones por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así mismo, los usuarios del sistema se han capacitado en los diferentes temas que se encuentran en la plataforma dispuestos para tal fin. Las certificaciones aportadas previamente demuestran que se ha realizado capacitaciones durante el segundo semestre de 2025. En lo que respecta a la salvaguarda de la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, se evidencia mecanismos de control, usuarios registrados con accesos y contraseñas y la administradora realiza las activaciones e inactivaciones cuando se presentan situaciones administrativas. Igualmente, existe una política de seguridad de la información y un formato de acuerdo de confidencialidad, el cual la Oficina Jurídica consultará a la ANDJE su aplicabilidad por los usuarios del Ekogui.	CUMPLE (3 CRITERIOS)	

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 – Modificado o por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025. Artículo 2.2.3.4.1.14. Responsabilidades del rol de jefe de Control Interno o quien haga sus veces en eKOGUI. El(la) funcionario(a) de que trata el artículo 10 de la Ley 87 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, o quien haga sus veces frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI será responsable de: 1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con el protocolo establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y enviar semestralmente la certificación del resultado de la verificación efectuada en los formatos definidos. 2. Socializar con el(la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el(la) representante legal de la entidad el resultado de la verificación mencionada en el numeral anterior, con el fin de que se adopten las medidas necesarias	En cumplimiento de esta función se verificó que en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo 4. "INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO", del Decreto 1069 de 2015 <i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"</i>, se efectuó en el periodo comprendido entre el 2026/2/1 al 2026/2/23. La certificación del resultado de la verificación efectuada fue enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co, el día 27/02/2026, mediante oficio No. 041 -OFCI-DG.	CUMPLE (2 CRITERIOS)	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 14 de 18

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
para asegurar la calidad y completitud de la información de usuarios, conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. PARÁGRAFO. En el caso de las entidades privadas que administran recursos públicos y/o las fiduciarias, quienes también deben utilizar y alimentar la información de los procesos judiciales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, la verificación de que trata el presente artículo estará a cargo de la unidad u oficina de control interno o de auditoría interna o quien haga sus veces.	El Informe de resultados fue remitido al Director General del Instituto, en calidad de Representante Legal y al Jefe de la Oficina Jurídica, mediante correo electrónico de fecha 6/03/2026. De igual manera, fue socializado con los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 – Modificado por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025. Artículo 2.2.3.4.1.15. Infraestructura tecnológica. Los(as) representantes legales de las entidades destinatarias de este capítulo deberán tomar las acciones que se requieran para que al interior de la entidad se cuente con los medios tecnológicos y de comunicación necesarios para acceder al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	En cumplimiento de esta disposición, la Administradora del Sistema informó que todos los apoderados de la entidad, así como los usuarios con responsabilidades asignadas en los distintos roles de eKOGUI, disponen de las herramientas tecnológicas y de los accesos necesarios para ingresar y operar adecuadamente la plataforma.	CUMPLE (1 CRITERIO)	

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 – Modificado por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025. Artículo 2.2.3.4.1.16. Restricción para las entidades públicas del orden nacional en el desarrollo y/o adquisición de nuevos sistemas de información litigiosa. Las entidades públicas del orden nacional no podrán desarrollar ni adquirir sistemas de información que, de manera parcial o total, tengan el mismo objeto del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI. Si al interior de las entidades a las que se refiere este capítulo se encuentran operando sistemas de información para la defensa jurídica, la entidad deberá implementar mecanismos de interoperabilidad para el uso efectivo, alimentación y actualización del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, sin perjuicio de la obligación de garantizar la completitud e integridad de la información que se registra en este. La existencia y operación de sistemas de información de defensa jurídica al interior de las entidades a las que se refiere este capítulo, no las exime de usar y alimentar el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.	En relación con lo anterior, se verificó que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con sistemas de información litigiosa que tengan el mismo objeto o funcionalidad que el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.	CUMPLE (1 CRITERIO)	

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 – Modificado por el Artículo 2.2.3.4.1.17. Responsabilidades del rol operativo financiero o el que haga sus veces en la gestión financiera de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en eKOGUI. Le corresponde a la	En cumplimiento de esta función, se entrevistó al servidor público que ejerce el rol e informa que durante esta vigencia no se ha efectuado ningún pago por concepto de sentencia o conciliaciones.	NO CUMPLE (1 CRITERIO)	

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 15 de 18

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
artículo 2 del Decreto 104 de 2025. persona encargada de la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en las entidades frente al Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI: 1. Gestionar en el módulo habilitado para tal fin en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKOGUI, todos los pasos de la gestión financiera relacionados con las conciliaciones, los procesos judiciales y trámites arbitrales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 2. Retroalimentar al (la) Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces en la Entidad sobre la actualización de los procesos judiciales en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para efectos de que la información guarde consistencia con la información del ciclo financiero. PARÁGRAFO. Las personas que desempeñen este rol en las entidades que se financian con recursos públicos para gestionar los pagos de sentencias, laudos y conciliaciones, deberán garantizar que la información detallada del proceso de pagos de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales sea registrada en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado -eKOGUI, de acuerdo con las resoluciones, directrices y lineamientos que sean expedidos por la Agencia.	No se recibió soporte alguno que evidenciara la retroalimentación al Jefe de la Oficina Jurídica, sobre la actualización de los procesos judiciales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para efectos de que la información guarde consistencia con la información del ciclo financiero.		

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 – Modificado por el artículo 2 del Decreto 104 de 2025. Artículo 2.2.3.4.1.18. Apoyo a la gestión del Comité de Conciliación de las Entidades o quien haga sus veces. Con el fin de dar cumplimiento a sus funciones, los comités de conciliación o quien haga sus veces en las entidades públicas, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá utilizar la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI y las herramientas dispuestas en éste, las cuales contribuyen al mejoramiento de la capacidad de defensa jurídica de las entidades.	En cumplimiento de esta disposición, y de acuerdo con la información suministrada en entrevista por la Administradora del sistema, se estableció que el Comité de Conciliación viene haciendo uso de la información y de las herramientas disponibles en eKOGUI durante cada una de sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias, en favor del mejoramiento continuo de la defensa jurídica del Instituto.	CUMPLE (1 CRITERIO)	

CRITERIO	EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.3.4.1.19. RTÍCULO 2.2.3.4.1.19 Mediaciones en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad litigiosa del Estado. Conforme a lo establecido en las disposiciones anteriores, la información que se reporte en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI comprenderá el trámite de las mediaciones que se lleven a cabo en los términos dispuestos en el numeral 12 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y la correspondiente al uso	En cumplimiento de esta función, y conforme a la entrevista realizada con la Administradora del sistema, se informó que en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se han presentado casos de mediación en los términos establecidos en el numeral 12 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, ni actuaciones relacionadas con el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.	CUMPLE (1CRITERIO)	

CRITERIO		EVIDENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
	de mecanismos alternativos de solución de conflictos PARÁGRAFO. La información reportada de las mediaciones que se lleven a cabo en los términos dispuestos en el numeral 12 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, se tendrán en cuenta para efectos de establecer la utilización de esta instancia de autocomposición dentro de las políticas de defensa judicial de la entidad.			

6. PLANTILLA DE CERTIFICADO DE CONTROL INTERNO E-KOGUI AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

La plantilla correspondiente al segundo semestre de la presente vigencia fue diligenciada conforme a los criterios establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo indicado en la *Guía de Control Interno* expedida en febrero de 2026. Asimismo, su elaboración se realizó en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, modificado por el Decreto 104 de 2025, “Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015; y se dictan otras disposiciones”.

Esta certificación fue remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los términos por ella establecidos.

7. INCUMPLIMENTOS ENCONTRADOS

7.1 Se evidenció el incumplimiento de los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 2.2.3.4.1.10, del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, Responsabilidades del rol de abogados(as) que representen a la entidad en eKOGUI; por cuanto persiste la debilidad en la actualización del sistema; aspecto que queda evidenciado en el informe mensual de seguimiento del mes de noviembre, que al respecto fue efectuado durante el segundo semestre 2025 por la Administradora del sistema, igualmente, se constató en el Sistema Único de la Información Litigiosa del Estado – eKOGUI y en la página de la rama judicial, como se detalla a continuación:

Procesos judiciales sin actualizar:

Número de Proceso	Fecha de última actualización	Actuación eKOGUI	Actuación rama judicial
47001333300820210029000	2024-10-18	Pruebas	Alegatos de Conclusión
54001333301320250014900	2025-8-7	Notificación auto admisorio	Sentencia
23001333300120230043200	2025-7-17	Auto que da trámite	Contestación demanda
11001333500920180007200	2021-9-12	Alegatos de conclusión	Al despacho para sentencia

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INFORME DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO E-KOGUI

Página 17 de 18

85001333300120180037300	2025-10-20	Alegatos de conclusión	Al despacho para sentencia
11001334305820240027600	2025-10-28	Contestación demanda	Fija fecha audiencia inicial
11001333603820250031000	2025-12-3	SIN REGISTRO EN EKOGUI	Al despacho – traslado excepciones

Conciliaciones extrajudiciales:

Número de Proceso	Notificado al buzón de notificaciones judiciales	Registrado en eKOGUI
I-20251614958	3/07/2025	2025/8/1
I-20251619604	27/08/2025	2025/10/5
I-20251620864	18/09/2025	2025/10/24
I-20251621404	2/10/2025	2025/11/04
I-20254185610	6/11/2025	2025/11/26

Procesos no registrados oportunamente:

Número de Proceso	Fecha de notificación buzón correo electrónico.	Fecha de asignación	Días excedido
11001333501920250038200	2025-11-14	2025-12-11	17
63001333300520250012600	2025-9-15	2025-10-5	15
11001333603820250031000	2025-12-3	SIN REGISTRO EN EKOGUI	

7.2 Se incumplen las disposiciones contenidas en los numerales 5,6 y 7 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025. Responsabilidades del rol de abogados (as) que representante a la entidad en Ekogui, teniendo en cuenta que, durante la verificación se identificó que el proceso No. 11001334305820240027600 se encuentra desactualizado en lo referente a la calificación del riesgo y a la provisión contable, dado que dicha información no fue actualizada con la periodicidad semestral establecida.

7.3 Se incumple el contenido de los numerales 1,2 y 3 del artículo 2.2.3.4.1.12, del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, responsabilidades del jefe financiero(a) o quien haga sus veces en eKOGUI, no se evidenció retroalimentación con el jefe jurídico sobre la gestión realizada en el registro de la calificación de riesgo y provisión contable de los procesos.

7.4 Incumplimiento del Artículo 2.2.3.4.1.17, del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, responsabilidades del rol operativo financiero o el que haga sus veces en la gestión financiera de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en eKOGUI; no se evidenció retroalimentación con el jefe jurídico sobre la gestión realizada sobre la actualización de los procesos judiciales en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para efectos de que la información guarde consistencia con la información del ciclo financiero.

8. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO INFORME ANTERIOR

Conforme a lo indicado por la Administradora del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI para el INMLCF, el plan de mejoramiento se envió a la Oficina de Control Interno el 10 de octubre de 2025 con 11 incumplimientos; según el seguimiento realizado en el presente

informe por la OFCI, se pudo verificar que de los 11 incumplimientos son reiterativos 9. Lo que evidencia que las acciones implementadas no fueron efectivas.

9. CONCLUSIONES

9.1 El seguimiento efectuado al cumplimiento de las disposiciones contempladas en la sección 1 del capítulo 4º del Decreto 1069 de 2015, que refiere a “Sistema de información litigiosa del estado”, permitió establecer que su cumplimiento fue parcial, de acuerdo con los incumplimientos registrados en el numeral 8 y los siguientes resultados:

CRITERIOS EVALUADOS	CUMPLE	NO CUMPE
44	34	10

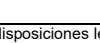
10. RECOMENDACIONES

Formular el plan de mejoramiento para atender los incumplimientos señalados en el informe.

Cordialmente,



NESTOR FAN LEÓN NIÑO
Jefe Oficina de Control Interno

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Margarita Mejía Salazar – Profesional Oficina de Control Interno		2026-03-06
Revisó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2026-03-06
Aprobó	Néstor Fan León Niño - Jefe Oficina de Control Interno		2026-03-06
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			